



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Pacífico



MINAMBIENTE

20187660003161

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20187660003161*

Fecha: 10-04-2018

Código de dependencia 766
PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señor
JOHN FERNANDO BOMBA ACOSTA

Asunto: Comunicación de la imposición de medida preventiva de suspensión de obra o actividad en contra de los señores JOHN FERNANDO BOMBA ACOSTA, FABIÁN REINOSO TURRIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.292.380 de Santander de Quilichao (Cauca) y EDUARDO NUPAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.811.821 de La Unión (Nariño), mediante Auto No. 031 del 10 de abril de 2018 – Expediente No. 12 de 2018.

Cordial saludo:

Para su información y efectos legales pertinentes, ponemos en conocimiento el Auto No. 031 del 10 de abril de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en el cual,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD en contra de los señores JOHN FERNANDO BOMBA ACOSTA, FABIÁN REINOSO TURRIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.292.380 de Santander de Quilichao (Cauca) y EDUARDO NUPAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.811.821 de La Unión (Nariño), medida consistente en la suspensión inmediata de la actividad de ingreso no permitido a esta Área Protegida y minería ilegal en el sitio denominado “Patequeso”, ubicado en las “Minas del Socorro” y “Alto del Buey”, al interior del PNN Farallones de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE como documentación contentiva del expediente la siguiente:

1. Informe de procedimiento de control a la minería ilegal del día 15 de enero de 2018.
2. Registro fotográfico que reposa en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los señores JOHN FERNANDO BOMBA ACOSTA, FABIÁN REINOSO TURRIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.292.380 de Santander de Quilichao (Cauca) y EDUARDO NUPAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.811.821 de La Unión (Nariño), de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en la Página Web de Parques Nacionales Naturales y en la Oficina de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, los oficios de comunicación del Auto No. 031 de 2018, dirigidos a los señores JOHN FERNANDO BOMBA ACOSTA, FABIÁN REINOSO TURRIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.292.380 de Santander de Quilichao (Cauca) y EDUARDO NUPAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.811.821 de La Unión (Nariño), teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los presuntos infractores.



Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali, Colombia
Teléfono: 6676041 Ext.: 102
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Pacífico



ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR al Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, como primera autoridad policiva del municipio, de las disposiciones contenidas en el siguiente acto administrativo para su conocimiento y con el objeto de que ejerza las acciones tendientes al cierre técnico de los socavones existentes y la suspensión de la explotación de minerales en el sitio. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 306 de La Ley 685 de 2001 - Código de Minas y con el Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali de las disposiciones contenidas en el siguiente acto administrativo para su conocimiento y con el objeto de que coordine el ejercicio de la autoridad administrativa de policía de los corregidores, para que estos procedan con el procedimiento policivo correspondiente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual se faculta a los inspectores de policía o corregidores para conocer de comportamientos contrarios al ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SOLICITAR a la oficina de sistemas de información del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, el mapa de localización geográfica del área donde se están realizando las presuntas actividades prohibidas, con la finalidad de comprobar si las mismas están siendo realizadas al interior del área jurisdicción del PNN Farallones de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONTRA el presente Auto no procede ningún recurso legal, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO
JEFE DE ÁREA PROTEGIDA
PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI

Atentamente,

JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO
JEFE DE ÁREA PROTEGIDA
Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero - Profesional Jurídica PNN Farallones de Cali. *Pmeireles*



Calle 29 Norte 6N – 43 Santiago de Cali, Colombia
Teléfono: 6676041 Ext.: 102
www.parquesnacionales.gov.co